

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.

Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 1967

NUM. 131

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

*BASES para el concurso del Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales del bienio 1968-69.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-1 de la Ley de Régimen Local, artículo 163-1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan Bienal 1968-1969, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Quiénes pueden tomar parte en el concurso.*—Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la provincia no exceptuados de la cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlo en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

Segunda.—*Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.*—Comprenderá el Plan Bienal a redactar las siguientes obras y servicios:

- a) Abastecimiento de aguas potables, principalmente en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
- b) Alcantarillado, para núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes.
- c) Pavimentación de vías.
- d) Alumbrado público.
- e) Suministro de energía eléctrica, cuando no exista en la localidad o sea insuficiente. Se sugiere que, en lo posible, se procure orientar las solicitudes hacia soluciones conjuntas para una determinada zona o comarca, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados deben coordinar sus peticiones para esta clase de servicios.
- f) Centros Rurales de Higiene y Casa del Médico.
- g) Mataderos para núcleos de población de más de 5.000 habitantes.
- h) Mercados, con idéntica limitación que el anterior.
- i) Cementerios.
- j) Construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales, con sus respectivos puentes, sujetándose a las características prevenidas para los mismos. Serán aplicables a este epígrafe las aclaraciones efectuadas para el e).

k) Instalación del servicio telefónico. Rigen para esta clase de servicios las instrucciones contenidas en el epígrafe e).

l) Redacción de planes de urbanización.

ll) Redacción de proyectos y estudios de obras de cooperación.

Las obras para las que se soliciten los beneficios de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales han de estar necesariamente incluidas en la Lista de Necesidades del Municipio.

Tercera.—*Formas de cooperación que pueden solicitarse.*—Son las siguientes:

a) Orientación económica y técnica, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.

b) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obra que se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios con censo inferior a 1.000 habitantes, o presupuesto también inferior a 250.000,— pesetas, bonificación total; de 1.000 a 2.000 habitantes, o con presupuesto de 250.001 a 500.000 pesetas, bonificación del 90 por 100; de 2.000 a 4.000 habitantes, o con presupuesto de 500.001 a 750.000 pesetas, bonificación del 80 por 100; de 4.000 a 8.000 habitantes, o con presupuesto de 750.001 a 1.000.000 de pesetas, bonificación del 70 por 100; de más de 4.000 y menos de 8.000 cuando los presupuestos no rebasen los 2.000.000 de pesetas o circunstancias muy especiales lo aconsejen, bonificación de hasta el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de cooperación los Municipios de población superior a 8.000 habitantes o con presupuesto también superior a 2.000.000 de pesetas, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aun con menor número de habitantes y menor importe del presupuesto, cuentan con tal personal, ya sea de plantilla, contratado o por cualquier otra forma de adscripción.

c) *Subvenciones a fondo perdido.*—En cuantía del 75 por 100 del coste como coeficiente máximo.

d) *Anticipos económicos de carácter reintegrable, sin interés.*—Serán aproximadamente del 50 por 100 de la obra. Es compatible, sin embargo, esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido. En conjunto y sumando ambos conceptos la cooperación económica podrá llegar hasta el coste de la obra, instalación o servicio.

e) *Préstamos.*—Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito para Cooperación en las condiciones fijadas por el Reglamento de la misma, normalmente por cuantía no superior a 300.000 pesetas.

f) Reiterando las observaciones efectuadas en la base segunda, apartados e), j) y k), respecto a peticio-

nes colectivas para una misma obra que afecte a determinada zona o comarca, se interesa de los Ayuntamientos que para las obras y servicios de tal índole estudien la posibilidad de solicitudes conjuntas a efectos, principalmente, de la coordinación que se establecerá entre el Plan Bienal de Cooperación y los Planes Provinciales de Obras y Servicios que durante la vigencia del mismo se redacten.

Cuarta.—*Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar.*—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesarán de dicha Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trata.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acta de la sesión municipal, en la que figuren: las entidades menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el porcentaje del presupuesto total calculado para cada obra o servicio, que ha de cubrir el Ayuntamiento o, por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de aceptar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamos; el coste de las obras, bien como resultado de informe técnico o por contar con proyecto.

b) Certificación por Capítulos del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y al corriente.

c) En cualquier caso, será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las entidades menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que en orden a la Cooperación contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contrae, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma facultando a la Diputación tan amplia y formalmente como en derecho se requiera, para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento peticionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las entidades menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado y a la última rectificación anual.

f) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164-2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento peticionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos, así como de la capacidad económica de unos y de otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

g) Certificación de los ingresos patrimoniales de las entidades locales menores beneficiarias.

Quinta.—*Plazo del concurso.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.

Sexta.—*Criterios de prelación en el Plan y fases anuales de ejecución.*—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los presupuestos provinciales.

Séptima.—*Proyectos y Técnicos para obras de Cooperación.*—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Cualquiera que sea el coste de la obra deberá utilizarse proyecto técnico cuando exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística proyecto tipo.

b) Existe y se facilitará proyecto-tipo de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro Rural de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la redacción del proyecto-tipo.

Se aplicará a estos proyectos, a su adaptación o complementación y a la dirección técnica en la ejecución de las obras, la escala de bonificaciones que se señala en el apartado b) de la base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar se facilite gratuitamente el proyecto-tipo cuando circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta base, no utilizar proyecto-tipo, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobreentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b), queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán proyecto-tipo, prestando su asentimiento en la plena aplicación de esta base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al Técnico que haya de encargarse de esos trabajos pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasarán, a efectos de cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación, sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes a las sumas que a priori y con carácter aproximado se les pueda indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho a confrontar los proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran proyecto se sustituirá el mismo

por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

f) En todo caso se hace indispensable la presentación de proyecto, o informe técnico en que se concrete el importe de las obras, siquiera sea alzada-mente.

Octava.—*Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en Planes anteriores y no fueron incluidos.*—Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para pasados Planes, que no hubieran sido incluidas en los mismos, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes bases, haciendo una indicación marginal expresiva de la circunstancia de que para la obra en cuestión fue pedida y no obtenida, cooperación en el pasado Plan de...

Todas las solicitudes dirigidas a la Diputación con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan 1966-1967 deberán ahora reproducirse en la forma que en estas bases se indica.

Novena.—*Relaciones entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de la Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación en la aplicación de la cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aun el futuro régimen de su propiedad o administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar de modo más completo los expedientes respectivos.

Décima.—*Sobre la ejecución de las obras.*—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados, que quedan obligados a remitir a la Diputación testimonio fehaciente del contrato de adjudicación de las obras o del acuerdo sobre la forma legal establecida para la ejecución.

Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponde a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el Plan de Cooperación, o aquellas otras en que por razones de mayor importancia, cuantía de la cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

Undécima.—*Normas complementarias y suplementarias.*—Para lo no previsto en estas Bases se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excm. Diputación Provincial.

### BASES ESPECIALES

Primera.—Aprobado por esta Excm. Diputación y la Comisión Permanente Provincial de Servicios Técnicos el REGIMEN DE CAMINOS MUNICIPALES O RURALES, a efectos de la Cooperación a la construcción o acondicionamiento de los mismos por parte de dichos organismos, se transcribe a continuación el condicionamiento de dicho régimen, para que sea te-

nido muy en cuenta por los Ayuntamientos al promoverse los expedientes a que se refiere el presente Concurso.

1.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación, es cometido trascendental asignado a la Oficina Técnica de dicha Cooperación el de redactar por comarcas o partidos planes de "vías rurales o municipales" que permitan mejorar o complementar la red de comunicaciones de cada pueblo, en orden a una organización intercomarcal de comunicaciones fáciles y económicas, resolviendo dificultades viarias y favoreciendo la mayor utilidad y acceso de las vías estatales o provinciales.

2.º—De conformidad con el número 4 del artículo 26 del mismo Reglamento se hará efectiva la cooperación para la construcción de "Caminos Municipales o Rurales", siempre que los mismos no figuren como vías provinciales en planos generales o especiales aprobados por la Diputación o cuando se prevea muy justificadamente que los caminos incluidos en dichos planes no serán construidos en un plazo de diez años.

Habrà de procurarse, cuando exista proyecto aprobado, que el trazado de la vía rural o municipal se acomode en lo posible al de camino vecinal o provincial, a fin de que la transformación en su día sea más fácil.

3.º—Al amparo de las normas que rigen la actividad de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y los planes que la misma ejecuta, la construcción y acondicionamiento de las vías que nos ocupan pueden promoverse a través de los citados planes, sin perjuicio de asegurar la línea de coordinación con la Cooperación Provincial que previene el Decreto de 13 de febrero de 1958.

4.º—Los caminos municipales o rurales se consideran, en principio, aptos para poner en comunicación aceptable núcleos de población de censo aproximado o inferior a 250 habitantes, de vida eminentemente rural y, por ello, de escaso tránsito rodado de tracción mecánica.

5.º—Su trazado, en cuanto sea técnicamente posible y aconsejable, será el de los antiguos caminos rurales, carreterales, de herradura o rurales en general, debidamente acondicionados para que cumplan las características que seguidamente se señalan, a las que responderán igualmente las citadas vías cuando sean de nuevo trazado.

6.º—Tales características son las siguientes:

1. Nueva construcción:

a) De tres a cuatro metros el ancho total de explanación, incluidos los paseos laterales de unos 0,25 metros cada uno. La anchura en zona llana no debe ser inferior a cinco metros.

b) Aprovechamiento del firme natural cuando sea duro o rocoso, debidamente desbastado o regularizado o, en otro caso, con firme de macadan ordinario de un espesor de 0,15 metros.

c) Pendientes de hasta el 10 ó 12 por 100 y radios de curvas superiores a 30 metros.

d) Apartaderos a distancias prudenciales, dispuestos al efecto.

e) Saneamientos precisos.

f) Obras de seguridad, asimismo precisas.

La subvención por kilómetro de camino construido de acuerdo con las anteriores características, será la siguiente: en terreno llano, 150.000,— pesetas; en terreno entre-llano, 200.000,— pesetas; y en montaña, 250.000,— pesetas. Aparte se subvencionarán los pasos de cauce con luz superior a 5,00 metros, con ayuda no inferior al 50 por 100 de su importe.

2. Acondicionamiento:

a) Anchura mínima de 3,50 metros.

b) Capa mínima de grava de 10 centímetros.

c) La construcción de los muros que fueran ne-

cesarios, así como de los pasos de cauces con luz inferior a 3,00 metros.

d) Apartaderos a distancias prudentiales.

e) Rectificación de curvas y rasantes que imposibiliten la circulación de vehículos de toda clase.

La subvención por kilómetro de camino acondicionado conforme a las anteriores características, será de 50.000 pesetas, subvencionándose aparte los pasos de cauces con luz superior a 3,00 metros, con ayuda no inferior al 50 por 100 de su importe.

7.º—Tanto en los casos de nueva construcción como de acondicionamiento la subvención será elevada proporcionalmente si los caminos se ejecutan con la anchura propia de los vecinales.

8.º—Cuando en la proyección de algún camino municipal o rural se prevean circunstancias de especial consideración, la Cooperación Provincial podrá entender en mayor grado a la financiación respectiva de la obra.

9.º—En la fijación de criterios de prioridad tendrán especial consideración aquellos caminos municipales o rurales con los que se trate de resolver las comunicaciones de varios pueblos y tengan un alcance verdaderamente comarcal. En estos casos, las bases de las aportaciones de cada entidad beneficiaria se fijarán atendiendo a criterios de equidad que se fijarán en cada caso, salvo que los pueblos interesados lleguen por su parte a un acuerdo voluntario. Si las bases es-

tablecidas con el Organismo provincial no fuesen aceptadas, se dará prelación a otros caminos.

10.—Dentro de los llamados "camino municipales o rurales" se incluirán los puentes económicos precisos.

11.—La conservación de estos caminos, de acuerdo con un condicionamiento mínimo que será fijado por la Diputación o la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, será de cuenta y obligación de los pueblos beneficiarios, sin perjuicio de que para las obras importantes de conservación o reparación, especialmente obligadas por causa de siniestros o temporales, se otorgue la correspondiente cooperación.

12.—Las obras de construcción o simplemente de acondicionamiento de estos caminos serán, en general, ejecutadas por la Diputación Provincial cuando estén incluidas en sus planes, o en la forma que disponga la Comisión de Servicios Técnicos cuando figuren en los suyos. Las aportaciones en obra, acopio de materiales o entrega de fondos por parte de los pueblos, deberán ser efectuadas antes de la subasta o adjudicación del resto de las obras.

Para la redacción de proyectos y direcciones de obra se aplicará la escala de bonificaciones que establece, en favor de los Ayuntamientos, el artículo 10 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación.

León, 1 de junio de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 3085

## Delegación de Industria de León

### Autorización administrativa

Exp. T-334.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Construcciones M. González», con domicilio en León, carretera de Trobajo, Chalet «Villa Fely», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones M. González», el establecimiento de una línea eléctrica a 6 KV. y centro de transformación a 100 KVA., para las obras del túnel de la carretera Madrid-La Coruña en Villafranca del Bierzo.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 6 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2715 Núm. 2333.—154,00 ptas.

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

D. Isaías Turrado García, de Felechares de la Valdería (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eria, en término municipal de Castroalbón, con destino a usos industriales.

Como título justificativo de su de-

recho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castroalbón o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 4.884).

Valladolid, 24 de mayo de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja y Pando.

2943 Núm. 2313.—209,00 ptas.

## Administración de Justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo núm. 1 de las de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 437/67, seguidos a instancia de Delegación Provincial de Trabajo contra Antracitas de La Granja, por despido-crisis, he señalado para la celebración de los actos de conciliación y de juicio, en su caso, el próximo día dieciséis de junio, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que les sirva de citación en forma legal a los productores Manuel Parada Martínez, Abel Bango Rodríguez, Belarmino Rodríguez Martínez, Sergio Otero Vega, José Alonso Vega y Raúl Magaz Parrilla, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco-José Salamanca Martín.—G. F. Valladares.

3123 Núm. 2335.—132,00 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes de Herreros de Rueda

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Herreros de Rueda a Junta General Ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Herreros de Rueda a las 10 de la mañana del día 11 de junio próximo en primera convocatoria, y a las 4 de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede de la Memoria general que presenta el Sindicato.

3.º Acuerdos para el mejor aprovechamiento del agua en la campaña actual.

4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Herreros de Rueda, 3 de mayo de 1967.—El Presidente, Florencio Cuevas. 2960 Núm. 2340.—154,00 ptas.